



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P, como quiera que la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante no fue objetada por la contraparte y es conforme a derecho, el juzgado imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31da35f97faaa00e366d8925f05f90ea2372f3d787b16d40f3a0e816680a7877

Documento generado en 13/11/2020 03:27:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**